

EIS

REALIZA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO PRESENTADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AYSÉN Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N°5/ROL F-028-2020

Santiago, 14 de agosto de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Res. Ex. N° 1/F-028-2020, de 26 de mayo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-028-2020, con la formulación de cargos contra de la Ilustre Municipalidad de Aysén (en adelante e indistintamente, "la I. Municipalidad de Aysén" o "la Titular"), con domicilio en calle Esmeralda N° 607, Puerto Aysén, Comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. En dicha formulación de cargos se imputó una serie de incumplimientos a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 071, de 27 de diciembre de 2000, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Aysén, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Villa Mañihuales" (en adelante, "RCA N° 071/2000" o "el Proyecto Aprobado").

2. Que, con fecha 16 de junio de 2020, el Sr. Sebastián Villagra Espinoza, apoderado por la Titular en su calidad de Director de Obras Municipales, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), con sus correspondientes Anexos, en el cual se proponen medidas para hacer frente a todas las infracciones imputadas.

3. Que, mediante Memorándum Cero Papel N° 30282/2020, de fecha 23 de junio de 2020, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S), con el objeto de que este evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

4. Que, con fecha 17 de julio de 2020, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-028-2020, se tuvo por presentado dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento. De igual modo, por la referida resolución, esta Superintendencia formuló observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la titular, a fin de que estas fuesen consideradas previo a resolver acerca de la aprobación o rechazo del Programa, otorgando un plazo de 7 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo, para presentar un PdC que incluyera las observaciones consignadas.

5. Que, encontrándose dentro de un plazo aumentado, con fecha 03 de agosto de 2020, el Sr. Sebastián Villagra Espinoza, actuando por la I. Municipalidad de Aysén, presentó un Programa de Cumplimiento refundido a fin de dar cumplimiento con la Res. Ex. N° 3/Rol F-028-2020, junto a sus respectivos documentos anexos.

6. Que, no obstante lo anterior, y a fin de que el Programa de Cumplimiento cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar nuevas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

7. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020. En atención a ello, para la entrega de antecedentes deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento refundido ingresado por la I. Municipalidad de Aysén, con fecha 03 de agosto de 2020.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado:

A. OBSERVACIONES GENERALES

1. En lo que respecta a las **Metas** propuestas para los distintos hechos infraccionales imputados, se hace presente que de acuerdo a la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por Infracciones a Instrumentos de Carácter Ambiental, versión 2018 (en adelante, “Guía PdC”)¹, éstas consisten en el “cumplimiento de la normativa infringida, y cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados”. En este sentido, deben corregirse las metas propuestas, por cuanto se advierte que la titular ha indicado como metas las acciones mismas que componen el PDC.

En particular, respecto del hecho infraccional N° 1, la meta corresponde a darle el tratamiento comprometido por la RCA N° 071/2000 a las aguas servidas que son descargadas al Río Mañihuales, mediante el correcto funcionamiento de la PTAS de Villa Mañihuales, y evitar la generación de malos olores. Respecto del hecho infraccional N° 2, la meta debiera consistir en contar con un sistema electrógeno de respaldo en cumplimiento a lo dispuesto en la RCA. Respecto del hecho infraccional N° 3, la meta debiera consistir en realizar los monitoreos comprometidos al efluente tratado y del curso receptor, de acuerdo a normativa. Respecto del hecho infraccional N° 4, la meta debiera orientarse a implementar debidamente el laboratorio de la PTAS Mañihuales para poder hacer debido control de procesos. Finalmente, respecto del hecho infraccional N° 5, la meta corresponde a ejecutar debidamente el Plan de Contingencias Ambientales y las medidas de mitigación ahí comprometidas, en particular respecto del cerco perimetral comprometido por la RCA N° 071/2000, y mitigar la generación de malos olores.

2. En relación a la **Descripción de efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos**, se hace presente que, en el caso de descartarse la generación de efectos para un hecho imputado, no debe luego indicar la forma en que se eliminan o contienen y reducen estos efectos, por cuanto no resulta ello pertinente.

En este sentido, se hace presente a la Titular, que habiendo fundamentado la inexistencia de efectos negativos respecto de los hechos infraccionales N° 2 y N° 3, **no procede indicar la forma en que estos efectos se eliminan o contienen y reducen**.

De igual modo, se hace presente a la titular que cualquier referencia que se haga a documentos **anexos** al PdC, para justificar la existencia y trato dado a los efectos negativos reconocidos, o bien, para justificar el descarte de los mismos, debe ser identificada con precisión, indicándose así el número de Anexo en particular al que corresponda.

3. Se hace presente a la Titular, que cualquier **Impedimento** que sea identificado en el PdC y que implique no continuar con la ejecución de una

¹ La Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, en su versión de julio de 2018, se encuentra disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/download/guia-para-la-presentacion-de-programas-de-cumplimiento-2/?wpdmdl=14300&masterkey=5be3278b9af81>.

determinada acción, debe venir asociado a una **Acción alternativa**, la cual tendrá su número correlativo y se gatilla ante la ocurrencia de un impedimento asociado a otra acción, a fin de lograr el cumplimiento satisfactorio de los objetivos del Programa. Para ello, en caso de identificarse impedimentos para la ejecución de alguna acción comprometida, debe la Titular indicar expresamente que se dará aviso del impedimento a la Superintendencia del Medio Ambiente, acompañando los documentos que acrediten su ocurrencia, activando así la acción alternativa propuesta que corresponda, debidamente enunciada en el Plan de Acciones.

4. Se hace presente a la Titular, que tanto la **Numeración de las Acciones** propuestas, como el **Plan de seguimiento del PdC** y el **Cronograma** que se ha ofrecido, deberán modificarse al tenor de las observaciones que se hagan al PdC y la modificación que experimenten los plazos de las distintas acciones.

5. Por su parte, **respecto del Reporte Final**, se deberá indicar que éste se entregará en un plazo de *“15 días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data”*.

B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS POR HECHO INFRACCIONAL

1) **Hecho infraccional N° 1: “Las aguas servidas son descargadas sin tratamiento al Río Mañihuales, debido a un inadecuado funcionamiento de la PTAS de Villa Mañihuales (...)”**

i. Respecto la descripción y trato a los efectos negativos

1. Se hace presente a la Titular, que de los resultados informados en el documento “Encuesta Olores Molestos”, acompañado junto al PdC, se advierte que existe una afectación en la población vecina al Proyecto PTAS de Villa Mañihuales, producto de los olores ocasionados por el deficiente funcionamiento del proceso (hecho infraccional N° 1), y por la deficiente aplicación de las medidas de mitigación comprometidas (hecho infraccional N° 5). En virtud de ello, este efecto negativo no puede ser descartado, por lo que se insta a la Titular a reconocerlo expresamente en su PdC.

2. De igual forma, respecto de la forma en que se elimina o contiene este efecto, se sugiere a la Titular señalar que, para hacer frente a este efecto negativo, y sin perjuicio de las acciones que se ofrezcan respecto del hecho infraccional N° 5, se han ofrecido las siguientes acciones destinadas a normalizar el funcionamiento del Proyecto en la forma comprometida en la RCA N° 071/2000: (i) Acción N° 1, “Compra instalación y funcionamiento de las bombas de inyección del sistema de cloración en las PTAS de Villa Mañihuales”; (ii) Acción N° 2, “Estudio y ejecución del proyecto de conservación Sistema de recolección y Tratamiento de Aguas

servidas de Villa Mañihuales”; (iii) Acción N° 3, “Implementar un protocolo de funcionamiento de PTAS de Villa Mañihuales, que considere la capacitación periódica de los funcionarios además este protocolo deberá incluir los instructivos para el control de las variables críticas para el proceso de tratamiento de riles, medición del pH, determinación de la DQO, dosificación de aditivos químicos”; (iv) Acción N° 4, “Erradicación filtración estanque de acumulación a bypass”; (v) Acción N° 5, “Traslado y disposición final de lodos acumulados en un lugar autorizado”; y (vi) Acción N° 6, “Disponer la existencia de personal durante las 24 horas del día”.

i. Acción N° 1 (ejecutada): “Compra, instalación y funcionamiento de las bombas de inyección del sistema de cloración en la PTAS de Villa Mañihuales”

ii. Respecto de la **Forma de Implementación**, y considerando es una acción ya ejecutada, es necesario precisar que se ha realizado ya la compra y la instalación de las referidas bombas en la PTAS.

iii. Respecto de los **Medios de Verificación** comprometidos, para el **Reporte Inicial** deberá considerarse igualmente la entrega de la(s) boleta(s) o factura(s) por la compra realizada.

ii. Acción N° 2 (en ejecución): “Estudio y ejecución del proyecto de conservación Sistema de recolección y Tratamiento de Aguas servidas de Villa Mañihuales”

1. Respecto del **Impedimento** consistente en el “Retraso en aprobación del convenio con el Gobierno Regional”, se hace presente a la Titular, primeramente, que no ha indicado una fecha cierta en que el Convenio debiera estar aprobado, por lo que no resulta posible identificar cuándo este impedimento podría realmente activarse. De igual modo, la Titular no ha indicado cuál sería la **acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento**. Por lo mismo, se sugiere a la Titular, eliminar este impedimento, y en vez, proponer que el plazo de ejecución de esta acción durará 3 meses adicionales, esto es, hasta el 31 de marzo de 2022.

2. Respecto del **Impedimento** consistente en que la licitación pública quede desierta, se hace presente no resulta procedente proponer la realización de una nueva licitación como **acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento**, por cuanto ello no garantizaría la ejecución de la acción, al encontrarse expuesto este segundo llamado a quedar igualmente desierta. Por este motivo, deberá eliminarse las referencias a este impedimento.

- iii. Acción N° 3 (por ejecutar): “Implementar un protocolo de funcionamiento de PTAS de Villa Mañihuales, que considere la capacitación periódica de los funcionarios además este protocolo deberá incluir los instructivos para el control de las variables críticas para el proceso de tratamiento de riles, medición del pH, determinación de la DQO, dosificación de aditivos químicos”

1. Respecto del **Plazo** de esta acción, se solicita al titular indicar la fecha en que comenzará la ejecución de esta acción, en días hábiles desde la notificación de la resolución que apruebe el PdC, y señalar igualmente que su ejecución se extenderá hasta el término del PdC”.

2. Respecto del **Indicador de Cumplimiento**, este consistirá en “100% del protocolo implementado, y 100% de los funcionarios de la PTAS capacitados”.

- iv. Acción N° 4 (por ejecutar): “Erradicación filtración estanque de acumulación a bypass”

1. En lo que respecta al **Plazo** para la ejecución de esta acción, deberá reemplazarse a “*inicio a partir de la notificación de la Resolución que apruebe el PDC, y término a los 60 días corridos de esta misma notificación*”.

2. En lo que respecta al **Indicador de Cumplimiento**, este consistirá en “100% filtración erradicada”.

3. En lo que respecta a los **Costos Estimados**, la Titular deberá indicar el monto estimado, en miles de pesos, para la ejecución de esta acción, acompañando antecedentes (por ejemplo, cotización) que justifiquen dicho valor. En caso de no reportar un gasto, deberá indicar que su costo es cero.

- v. Acción N° 5 (por ejecutar): “Traslado y disposición final de lodos acumulados en un lugar autorizado”

1. Respecto del **Impedimento** consistente en el “No contar en la Región con los vehículos con capacidad de traslado de estos lodos a lugar autorizado”, así, como la **Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento** identificada a este respecto y consistente en solicitar aumento de presupuesto para dar cumplimiento a la acción, se hace presente a la Titular que ambos – impedimento y acción alternativa propuesta – parecieran no guardar relación entre ambos. Por lo mismo se solicita al Titular reconsiderar este Impedimento, así como la acción alternativa que en definitiva proponga.

Sin perjuicio de lo anterior, se aconseja a la Titular, eliminar este impedimento (y su consecuente acción alternativa), y en vez, proponer que el plazo de ejecución de esta acción dure 1 mes adicional, esto es, 10 meses totales desde la notificación de la aprobación del PdC.

2. Respecto del **Impedimento** consistente en que la licitación pública quede desierta, se hace presente que no resulta procedente proponer la realización de una nueva licitación como **Acción alternativa, impuncias y gestiones asociadas al impedimento**, por cuanto ello no garantizaría la ejecución de la acción, al encontrarse expuesto este segundo llamado a quedar igualmente desierto. Por este motivo, deberá eliminarse las referencias a este impedimento.

vi. Acción N° 6 (por ejecutar): “Disponer la existencia de personal durante las 24 horas del día”.

1. En lo que respecta a los **Medios de Verificación** para esta acción, como **Reporte final**, se sugiere a la Titular ofrecer copia de los contratos de todos los trabajadores (o resolución que los contrata, en caso de corresponder), y planillas de ingreso con indicación de fecha y hora de ingreso y salida de los trabajadores, a fin de acreditar la existencia de personal las 24 horas de cada día de la semana, a partir de su efectiva contratación y hasta la ejecución definitiva del PdC.

vii. Acción N° 7 (por ejecutar): “Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”.

1. Esta acción será trasladada al término del hecho infraccional N° 5, como última acción del PdC, atendido su carácter instrumental para todo el Programa; y, para diferenciarla claramente de las acciones materiales comprometidas y que se orientan a hacer frente a las infracciones imputadas y a los efectos declarados.

viii. Acción N° 8 (por ejecutar): “Ingresar modificación correspondiente al sistema de cloración al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental como consulta de pertinencia”.

1. Se aconseja modificar la **Descripción** de esta acción, a “Someter a consulta de pertinencia ante la autoridad ambiental el uso de un sistema de cloración líquido, a fin de acreditar no constituye un cambio de consideración al Proyecto aprobado”.

2. Respecto la **Forma de Implementación** de esta acción, se sugiere indicar que *“Se presentará consulta de pertinencia al SEA para el uso de un sistema de cloración líquido en la PTAS de Villa Mañihuales”*.

3. Respecto del **Plazo**, se sugiere modificar la redacción del mismo, a *“inicio a partir de la notificación de la Resolución que apruebe el PDC, y término a los 7 meses de esta misma notificación”*.

4. Respecto del **Indicador de Cumplimiento**, se aconseja indicar que corresponderá a *“Pronunciamiento del SEA respecto a solicitud de pertinencia, indicando que la modificación planteada no es de consideración y que no requiere evaluación ambiental”*.

5. Para los **Medios de Verificación**, se propone ofrecer como **Reporte de Avance**, una copia de la consulta de pertinencia presentada ante el SEA, a ser incluida en el primer Reporte de Avance trimestral, y como **Reporte Final**, la respuesta de la consulta de pertinencia emitida por el SEA.

6. Respecto de los **Impedimentos**, se aconseja considerar como tales, *“(1) Que la respuesta a la consulta de pertinencia indique que el proyecto debe someterse a evaluación ambiental; y (2) Que el SEA supere los 6 meses de tramitación para la resolución de la consulta de pertinencia (plazo máximo de los procedimientos administrativos según Ley N° 19.880), contados desde la presentación de la consulta de pertinencia”*. Por su parte, respecto de la **Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento**, se sugiere indicar que *“(1) Frente a la respuesta desfavorable a la consulta de pertinencia: se notificará por escrito a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde notificada la I. Municipalidad de Aysén de la respuesta a la consulta de pertinencia; y se ejecutará la acción alternativa N° X². (2) Para el caso de excederse 6 meses desde la presentación de consulta de pertinencia, sin que haya resolución del SEA, se notificará a la SMA por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se supere el plazo, y se ampliará el mismo por 3 meses desde ocurrido el impedimento, para la obtención del pronunciamiento de la autoridad”*.

7. Finalmente, se hace presente a la Titular que, como ha sido indicado precedentemente, **deberá agregar una Acción Alternativa**, para el caso de que el SEA resuelva que la pertinencia debe ingresar al SEIA. Respecto su **Descripción**, se sugiere señalar que esta consistirá en *“someter al SEIA el sistema de cloración de la PTAS de Villa Mañihuales”*; en **Forma de implementación**, se aconseja indicar que *“se ingresará al SEIA el sistema de cloración de la PTAS de Villa Mañihuales, y se tramitará hasta la obtención de su respectiva RCA”*; respecto del **Plazo**, se aconseja indicar que esta comenzará en el plazo de 30 días corridos desde la verificación del impedimento, y su término será 9 meses después de verificado el impedimento; como **Indicador de Cumplimiento**, se sugiere señalar **“Obtención de RCA favorable”**; respecto de los **Medios de Verificación**, se recomienda ofrecer, como Reporte de Avance, copia de la resolución del SEA que declara admisible el proyecto, en el reporte trimestral que corresponda; y como

² Conforme se pasará a indicar, deberá la Titular agregar una acción alternativa asociada a este impedimento, por lo que deberá luego, considerando la numeración final de las acciones de su PdC, indicar el número de acción que corresponde en este apartado.

Reporte Final, copia de la RCA favorable al nuevo proyecto. Finalmente, deberá la Titular indicar el **Costo** estimado para esta acción alternativa.

2) **Hecho infraccional N° 2: “No contar con un grupo electrógeno de respaldo”**

i. Respecto la descripción y trato a los efectos negativos

1. Tal y como fuera señalado en la Observación General N° 2, al no reconocerse efectos negativos para este hecho infraccional, **no procede luego indicar la forma en que estos efectos se eliminan o contienen y reducen**. No obstante, se considera un argumento relevante y pertinente para la debida fundamentación de inexistencia de los respectivos efectos negativos, por lo que se solicita al Titular trasladar y **adecuar** dicho argumento en su fundamentación de inexistencia de efectos.

ii. Acción N° 9 (ejecutada): “Compra de un equipo electrógeno para PTAS de tratamiento de Villa Mañihuales”; y Acción N° 10 (por ejecutar): Adquisición de un equipo electrógeno e instalación de los dos equipos de respaldo en PTAS de Villa Mañihuales”.

1. En lo que respecta a estas dos acciones, se advierte que ellas guardan estrecha relación entre sí al ser dos compras paralelas orientadas a un mismo fin, cual es, instalar generadores auxiliares para abastecer de energía a la PTAS de Villa Mañihuales, como respaldo para el caso de contingencias.

En razón de esto, se estima apropiado que ambas acciones se reúnan en una sola, en ejecución, orientada a la “Adquisición e instalación de dos equipos electrógenos de respaldo para la PTAS de Villa Mañihuales”.

2. Así, respecto de su **Forma de Implementación**, debiera señalarse que se compró ya un equipo electrógeno (entregando sus características técnicas), y a la vez indicar los pasos que se seguirán para la compra del segundo equipo (entregando sus especificaciones o requisitos mínimos, por ejemplo, potencia), así como para la instalación y operación definitiva de ambos generadores en la PTAS.

3. Respecto de su **Plazo**, debiera señalarse que comenzó su ejecución en junio de 2020, y que se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2020.

4. Respecto del **Indicador de Cumplimiento**, este se modificará a “100% Generadores de respaldo comprados e instalados para su funcionamiento”.

5. Para los **Medios de Verificación**, se sugiere ofrecer como Reporte Inicial, la orden de compra y factura de compra del primer equipo generador;

como Reporte de Avance, Informe con detalle de la compra, orden de compra, y factura de adquisición del segundo equipo generador; y como **Reporte Final**, fotografías fechadas y georreferenciadas **de ambos generadores instalados**.

6. Atendido que la Titular no ha identificado impedimentos para la ejecución de las acciones N° 9 y 10 que se han fusionado, no procede que luego, presente una **Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento**, por lo que dicha referencia deberá ser eliminada.

3) **Hecho infraccional N° 3: “No realizar monitoreos del efluente tratado y del curso receptor”**

i. Respecto la descripción y trato a los efectos negativos

1. Tal y como fuera señalado en la Observación General N° 2, al no reconocerse efectos negativos para este hecho infraccional, **no procede luego indicar la forma en que estos efectos se eliminan o contienen y reducen**. No obstante, se considera que lo señalado, constituye un argumento relevante y pertinente para la debida fundamentación de inexistencia de los respectivos efectos negativos, por lo que se solicita al Titular trasladar e incorporar dicho argumento en su fundamentación de inexistencia de efectos.

ii. Acción N° 12 (por ejecutar): “Caracterización del RIL por parte de Superintendencia Medio Ambiente”

1. En lo que respecta a la **Descripción** de la acción, se sugiere reemplazarla por *“Caracterización del RIL ante la SMA”*.

2. Respecto de la **Forma de Implementación**, se deberán detallar los pasos que seguirá la Titular para lograr la caracterización del RIL³, considerando que la ejecución de la acción es de su propia responsabilidad y no de un tercero; hasta la obtención de su RPM. En este sentido, se sugiere señalar que se realizará la caracterización por un laboratorio autorizado por la SMA (ETFA u otro, atendida situación regional), aportando los antecedentes que sean necesarios hasta la obtención de la RPM.

3. Respecto del **Plazo**, se sugiere modificar la redacción del mismo, a *“inicio a partir de la notificación de la Resolución que apruebe el PDC, y término a los 6 meses de esta misma notificación”*.

³ Para más información de pasos a seguir y tramitación de la caracterización del RIL y obtención de RPM, dirigirse al correo electrónico riles@sma.gob.cl.

4. Respecto del primer **Impedimento** enunciado, éste deberá eliminarse toda vez que el número de laboratorios certificados existentes en la Región de Aysén, constituye una realidad fáctica que puede y debe ser considerada por la propia Titular en la presentación de su acción.

5. Por su parte, respecto del **Impedimento** consistente en el “Cordón sanitario ante COVID-19 Región de Aysén”, y las eventuales dificultades que ello pueda significar para la ejecución del PdC, se puede señalar que la naturaleza variable e incierta de la pandemia, no permite prever razonablemente los eventuales escenarios que podrían ocurrir y que podrían o no constituir impedimentos para efectos de un PdC; sin perjuicio de que la Guía PdC expresamente reconoce que en caso de ocurrencia de eventos excepcionales no previstos durante la ejecución de un PDC, se deberá informar a la Superintendencia, para la ponderación del hecho según las circunstancias del caso específico.

iii. Acción N° 13 (por ejecutar): “Preparar un programa de capacitación permanente para los funcionarios de la planta de tratamiento en la toma de muestras y sus análisis”

1. De la lectura de esta acción, no aparece del todo claro si lo ofrecido consiste en un programa de capacitación distinto al propuesto para la Acción N° 3, consistente a su vez en “Implementar un protocolo de funcionamiento de PTAS de Villa Mañihuales, que considere la capacitación periódica de los funcionarios además este protocolo deberá incluir los instructivos para el control de las variables críticas para el proceso de tratamiento de riles, medición del pH, determinación de la DQO, dosificación de aditivos químicos”. Por lo anterior, se solicita a la Titular precisar si habría y cuáles serían las diferencias entre ambos programas de capacitación, para así justificar la presentación de ambos en el PdC. De lo contrario, en caso de que no haya diferencias entre ambas o bien si una capacitación se subsume en la otra, se solicita a la Titular eliminar esta Acción N° 13.

iv. Acción N° 14 (por ejecutar): “Estudio caracterización Medio biótico del Río Mañihuales”

1. Esta acción, aparece orientada a acreditar que no se produjeron efectos negativos a razón del hecho infraccional, situación que la Titular ya ha descartado conforme su razonamiento expuesto, respecto la descripción y trato a los efectos negativos. Por lo mismo, esta acción deberá ser eliminada; a no ser que la Titular cuente ya con los resultados de dicho Estudio, en cuyo caso deberá adjuntarlo a su próxima presentación, en relación a la fundamentación de descarte de efectos negativos.

4) **Hecho infraccional N° 4: “No contar con equipamiento de laboratorio y para control de procesos, en la PTAS de Villa Mañihuales”**

i. Acción N° 15 (por ejecutar): “Implementación de laboratorio, con su debido equipamiento, para el control de procesos de la PTAS de Villa Mañihuales”

1. Respecto del Plazo para la ejecución de esta acción, y atendida su naturaleza, aparece excesivo el plazo propuesto de 8 meses a partir de octubre de este año, por lo que se solicita a la Titular acortar el mismo. En este sentido, pareciera ser un plazo razonable, disponer su inicio junto a la notificación que apruebe el PdC, y su término al 31 de diciembre de 2020.

2. Respecto del **Impedimento** enunciado por la Titular, a propósito de las medidas adoptadas o que se adopten para hacer frente al virus COVID-19, se puede señalar que la naturaleza variable e incierta de la pandemia, no permite prever razonablemente los eventuales escenarios que podrían ocurrir y que podrían o no constituir impedimentos para efectos de un PdC; sin perjuicio de que la Guía PdC expresamente reconoce que en caso de ocurrencia de eventos excepcionales no previstos durante la ejecución de un PDC, se deberá informar a la Superintendencia, para la ponderación del hecho según las circunstancias del caso específico.

5) **Hecho infraccional N° 5: “Deficiente ejecución de las medidas de mitigación y del Plan de Contingencias Ambientales, atendida la ausencia de cerco vegetal en el contorno perimetral, y de franjas de arborización”**

i. Respecto al plan de acciones propuesto para retornar al cumplimiento.

1. Se reitera a la Titular, la necesidad de incluir una nueva acción destinada a verificar el prendimiento de las especies plantadas o trasplantadas conforme lo comprometido por la Titular. Esta acción deberá ser ejecutada, a continuación de la acción N° 16 de “Forestación de la pantalla vegetal de las inmediaciones de la PTAS Villa Mañihuales, mediante el trasplante de individuos crecidos y/o la plantación de individuos nuevos”, y deberá asociarse a una acción alternativa de plantación o trasplante para los individuos que no se logren establecer.

ii. Respecto la descripción y trato a los efectos negativos

1. Se hace presente a la Titular, que de los resultados informados en el documento “Encuesta Olores Molestos”, acompañado junto al PdC, se advierte que existe una afectación en la población vecina al Proyecto PTAS de Villa Mañihuales, producto de los olores ocasionados por el deficiente funcionamiento del proceso (hecho infraccional N° 1), y por la deficiente aplicación de las medidas de mitigación comprometidas (hecho infraccional N° 5). En virtud de ello, este efecto negativo no puede ser descartado, por lo que se insta a la Titular a reconocerlo expresamente en su PdC.

2. De igual forma, respecto de la forma en que se elimina o contiene este efecto, se sugiere a la Titular señalar que, para hacer frente a este efecto negativo, y sin perjuicio de las acciones ofrecidas respecto del hecho infraccional N° 1, se ha ofrecido la siguiente acción destinada a normalizar el funcionamiento de las medidas de mitigación aprobado por la RCA N° 071/2000: (i) Acción N° 16, “Forestación de la pantalla vegetal de las inmediaciones de la planta Villa Mañihuales, mediante la plantación de individuos crecidos y/o la plantación de individuos nuevos”.

iii. Acción N° 16 (en ejecución): “Forestación de la pantalla vegetal de las inmediaciones de la PTAS Villa Mañihuales, mediante el trasplante de individuos crecidos y/o la plantación de individuos nuevos”

1. Respecto de la **Forma de Implementación** de esta acción, además de lo ya indicado, deberá señalarse “Se plantarán 147 árboles en total: 47 árboles corresponderán a ejemplares ya crecidos de 3 metros de altura desde Forestal Mininco, ubicado en la localidad de Villa Mañihuales, y otros 100 corresponderá a especies de 1,5 metros que serán entregados por CONAF. Se igual manera, se plantarán 195 arbustos de distintas especies”.

2. Respecto del **Indicador de Cumplimiento**, se sugiere reemplazar lo propuesto, a “100% árboles y arbustos plantados”.

3. Respecto de los **Impedimentos**, se hace presente a la Titular, que conforme la Guía PdC, sólo deben indicarse aquellos eventos que sean razonablemente previsibles, evitando incorporar eventos cuya ocurrencia sea de muy baja probabilidad. Por lo mismo es razonable considerar que el impedimento identificado por la Titular – retraso por condiciones climáticas en la Región de Aysén – tenga muy baja probabilidad de ocurrir, considerando especialmente los plazos propuestos para la ejecución de la acción, y la época del año en que ella ocurriría. Por este motivo, deberán eliminarse las referencias a este impedimento.

III. **SEÑALAR** que la Titular debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA del Programa de Cumplimiento refundido. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo II de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VI. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo II de la presente resolución, la Titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, la Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VII. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, al Sr. Sebastián Villagra Espinoza, Director de Obras Municipales y apoderado en este procedimiento sancionatorio por la I. Municipalidad de Aysén, en la casilla electrónica que ha sido validada para estos efectos, [REDACTED]

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL,
cn=Emanuel Ibarra Soto,
email=[REDACTED]
Fecha: 2020.08.14 16:03:50 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

JCC/GLW

C.C:

- Sr. Oscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional Coyhaique SMA.